

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama circular de ayer me dice lo siguiente:

El Ministerio queda constituido, habiéndose encargado del Ministerio de Hacienda el Sr. Echegaray, de Fomento el Sr. Mosquera. Esta misma tarde han jurado sus cargos los nuevos Consejeros de la Corona en manos de S. M. el Rey. El Gabinete ha sido acogido con marcada satisfaccion por la opinion pública, y está firmemente decidido á llevar adelante su programa político, contando con la confianza de la Corona, el apoyo de las Cámaras y el del país. La tranquilidad es completa en la Capital y en las poblaciones importantes de la península, y las noticias de las provincias son altamente satisfactorias.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Burgos 20 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE FOMENTO.

D. VICENTE PESET,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Santiago Morquecho, vecino de Pancorbo, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Predilecta, en terreno realengo del pueblo de Obarenes, Ayuntamiento de Encio, sitio llamado Cerro del Hayal, lindante por

norte camino para Valsorda, sur el Hayal, este camino real para Frias, oeste Peña Melera, designando las 100 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata en el Cerro del Hayal, y desde ella se medirán al norte 800 metros, y se pondrá una estaca; desde esta al este 300 metros; desde este punto al sur 1000; desde este al oeste 1000 metros; desde este punto al norte 1000; desde este á la primera estaca 700 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que trascurridos, segun el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 12 de Diciembre de 1872.

VICENTE PESET.

D. VICENTE PESET,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Eugenio de Orue, vecino de esta Ciudad, en el dia de ayer, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de San Enrique Castor, en término del pueblo de Miranda de Ebro, Ayuntamiento de id., sitio llamado de S. Juan del Monte, lindante al norte la Calleja de Monserrate, este la falda de la Loma de San Juan, sur la fuente del Piojo, y oeste las Llanas, designando las diez y seis pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una labor antigua situada en dicho paraje, desde la cual

se medirán 200 metros al sur, 200 metros al norte, 200 metros al este y 200 metros al oeste.

Y admitido condicionalmente dicho registro por decreto de este dia, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Setiembre último, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 14 de Diciembre de 1872.

VICENTE PESET.

D. VICENTE PESET,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Nicolás Moraza, vecino de San Juan de Ortega, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de La Sorpresa en terreno término del pueblo de Jaramillo Quemado, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Fuente la Rebalada, lindante al norte pozo las Serranillas, este tierra de Venancio Prestamero, sur arroyo de Castrillos, y oeste los Juncas, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata anterior, desde cuyo punto se medirán al norte 100 metros, desde estos al este 300 metros, de dicho punto en direccion sur 100 metros, y desde este al oeste 300 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de terce-

ro, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Diciembre de 1872.

VICENTE PESET.

ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE FOMENTO.

Minas.

En los dias que median desde el 27 del mes actual al 3 de Enero del año próximo venidero se procederá á la demarcacion de las minas Prevision y Porvenir, registradas por D. Agustin Esteban Franganillo en término de Pancorbo.

Lo que se anuncia en este Boletín para conocimiento del público.

Burgos 19 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Circular núm. 272.

Habiéndose cometido varios errores al publicar en el Boletín número 251 los Estados modelos á que han de sujetarse los Ayuntamientos para la remision de los resúmenes de los presupuestos municipales, por haberse insertado íntegros los remitidos por la Superioridad para que sirvieran de modelo á los generales que han de remitirse por este Gobierno de provincia, he acordado que prescindiendo los Ayuntamientos de los modelos referidos se sujeten en la remision de los datos á los que á continuacion se publican.

Burgos 20 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Ayuntamiento de

Estado de los gastos de este Municipio, de las cantidades abonadas por el mismo durante el año económico de 18.... á 18.... y su período de ámpl

CRÉDITOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO Ó ADICIONAL DE 18.... Á 18....													OBLIGACIONES PAGADAS AL CERRARSE DEFINITIVAMENTE											
Capítulo 1.*	Capítulo 2.*	Capítulo 3.*	Capítulo 4.*	Capítulo 5.*	Capítulo 6.*	Capítulo 7.*	Capítulo 8.*	Capítulo 9.*	Capítulo 10.*	Capítulo 11.*	Capítulo 12.*	(Adicion al capítulo 1.*) Cupo provincial.	TOTAL.	Capítulo 1.*	Capítulo 2.*	Capítulo 3.*	Capítulo 4.*	Capítulo 5.*	Capítulo 6.*	Capítulo 7.*	Capítulo 8.*	Capítulo 9.*		
Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instruccion pública.	Beneficencia municipal.	Obras públicas y reparacion de cementerios del comun.	Correccion pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construccion.	Imprevistos y calamidades.	Resultas de presupuestos anteriores.			Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instruccion pública.	Beneficencia municipal.	Obras públicas y reparacion de cementerios del comun.	Correccion pública.	Montes.	Cargas.		
pesetas cs.	pesetas es.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas es.	pesetas cs.	pesetas es.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	

Estado de los ingresos de este Municipio, de las cantidades cobradas por el mismo durante el año económico de 18.... á 18.... su período

AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE 18.... Á 18....										COBRADO DURANTE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 18.... Á 18.... Y PERÍODO													
capítulo 1.*	capítulo 2.*	capítulo 3.*	capítulo 4.*	capítulo 5.*	capítulo 6.*	capítulo 7.*	capítulo 8.*	capítulo 9.* Recursos legales para cubrir el déficit.			TOTAL.	capítulo 1.*	capítulo 2.*	capítulo 3.*	capítulo 4.*	capítulo 5.*	capítulo 6.*	capítulo 7.*	capítulo 8.*	capítulo 9.*			
Productos propios.	Idem de montes.	Impuestos establecidos.	Beneficencia municipal.	Instruccion pública.	Correccion pública.	Extraordinarios eventuales.	Resultas de presupuestos anteriores.	Arbitrios.	Repartim. general.	Consumos.		Productos propios.	Idem de montes.	Impuestos establecidos.	Beneficencia municipal.	Instruccion pública.	Correccion pública.	Extraordinarios eventuales.	Resultas de presupuestos anteriores.	Arbitrios.	Repartim. general.	Consumos.	
pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.

Resumen general de los estados

CAPÍTULOS.	GASTOS.						CAPÍTULOS.
	CRÉDITOS autorizados en el presupuesto ordinario y extraordinario ó adicional de 18.... á 18....		OBLIGACIONES pagadas al cerrarse definitivamente el ejercicio.		OBLIGACIONES pendientes de pago al cerrarse definitivamente el ejercicio.		
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
1.º Gastos del Ayuntamiento.....						1.º Productos propios.....	
2.º Policia de seguridad.....						2.º Idem de montes.....	
3.º Idem urbana y rural.....						3.º Impuestos establecidos....	
4.º Instruccion pública.....						4.º Beneficencia municipal....	
5.º Beneficencia municipal.....						5.º Instruccion pública.....	
6.º Obras públicas y reparacion de cementerios del comun.....						6.º Correccion pública.....	
7.º Correccion pública.....						7.º Extraordinarios eventuales	
8.º Montes.....						8.º Resultas de presupuestos a	
9.º Cargas.....							
10.º Obras de nueva construccion.....						9.º Recursos legales para cubrir el déficit.....	
11.º Imprevistos y calamidades.....							
12.º Resultas de presupuestos anteriores.....							
Total de gastos locales.....							
Adicion al capítulo 1.º—Cupo provincial..							
Total del presupuesto de gastos.....						Total del presupuesto de	

Partido judicial de

período de ampliación; como también de las obligaciones pendientes de pago al cerrarse definitivamente el expresado ejercicio de 18... á 18....

GASTOS.								OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO AL CERRARSE DEFINITIVAMENTE EL EJERCICIO.														Observaciones.		
CERRARSE DEFINITIVAMENTE EL EJERCICIO.																								
Capítulo 7.*	Capítulo 8.*	Capítulo 9.*	Capítulo 10	Capítulo 11	Capítulo 12	(Adición al capítulo 12.) Cupo provincial.	TOTAL.	Capítulo 1.*	Capítulo 2.*	Capítulo 3.*	Capítulo 4.*	Capítulo 5.*	Capítulo 6.*	Capítulo 7.*	Capítulo 8.*	Capítulo 9.*	Capítulo 10	Capítulo 11	Capítulo 12	(Adición al capítulo 12.) Cupo provincial.	TOTAL.			
Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos y calamidades.	Resultados de presupuestos anteriores.				Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia municipal.	Obras públicas y reparación de cementerios del comun.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos y calamidades.	Resultados de presupuestos anteriores.					
pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	

período de ampliación; como también de los créditos sin cobrar al cerrarse definitivamente el expresado ejercicio de 18.... á 18....

GASTOS.					CRÉDITOS PENDIENTES DE COBRO AL CERRARSE DEFINITIVAMENTE EL EJERCICIO.														OBSERVACIONES.				
CERRARSE DEFINITIVAMENTE EL EJERCICIO.																							
Capítulo 7.*	Capítulo 8.*	Capítulo 9.*	Capítulo 10	Capítulo 11	Capítulo 12	(Adición al capítulo 12.) Cupo provincial.	TOTAL.	Capítulo 1.*	Capítulo 2.*	Capítulo 3.*	Capítulo 4.*	Capítulo 5.*	Capítulo 6.*	Capítulo 7.*	Capítulo 8.*	Capítulo 9.*	Capítulo 10	Capítulo 11		Capítulo 12	(Adición al capítulo 12.) Cupo provincial.	TOTAL.	
Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos y calamidades.	Resultados de presupuestos anteriores.				Productos propios.	Idem de montes.	Impuestos establecidos.	Beneficencia municipal.	Instrucción pública.	Resultados de presupuestos anteriores.	Corrección pública.	Extraordinarios eventuales.	Arbitrios.	Repartim. general.	Consumos.					
pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	

de los estados anteriores.

CAPÍTULOS.	AUTORIZADOS en el presupuesto de 18... á 18...		COBRADO durante el ejercicio de 18... á 18... y período de ampliación.		CRÉDITOS pendientes de cobro al cerrarse definitivamente el ejercicio.		OBSERVACIONES GENERALES.
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
Productos propios.....							
Resultados de presupuestos anteriores.....							
Beneficencia municipal.....							
Instrucción pública.....							
Corrección pública.....							
Extraordinarios eventuales.....							
Arbitrios.....							
Repartimiento general.....							
Consumos.....							
Total del presupuesto de ingresos.....							

RESÚMEN COMPARATIVO.

	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.
Total del presupuesto de gastos...			Obligaciones pagadas durante el ejercicio.....			Obligaciones pendientes de pago al cerrarse el ejercicio.....		
Idem id. de ingresos.....			Cobrado durante id. id.....			Créditos pendientes de cobro al id. id.		
Sobrante ó déficit.....			Diferencia por mas ó por menos.			A favor ó en contra...		

á de de 187

El Alcalde.

(Sello del Ayuntamiento.)

(Firma.)

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CLASES PASIVAS.

Revista.—Semestre de Enero de 1873.

Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real órden de 22 de Agosto del mismo año, que ordenan que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia donde radican sus pagos en acto de revista, y acercándose la época de la primera revista semestral del año actual, ha dispuesto dar principio al acto el 2 de Enero próximo, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al propio tiempo perjuicios á los interesados:

1.ª La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestión que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fe de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la jubilacion, cesantía, retiro ó pension, y la nominilla que la Contaduría ó Intervencion facilitó á cada interesado para identificar su persona mensualmente ante los pagadores.

3.ª Las citadas fes de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, las clases á que corresponden los interesados, ni la letra y número, lo cual consta en la referida nominilla. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores si residen en

capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, así como ante los representantes del Gobierno los que residen en el extranjero. En las certificaciones de los Sres. Jefes y Oficiales retirados se expresará tambien si en los reales despachos de retiro está tomada la razon por la Contaduría ó Intervencion respectiva.

5.ª Los que se hallen en cualquiera de los casos expresados deben cuidar de que en la certificacion que se les facilite de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no en guarismo) y la autoridad por quien se halle expedida, pues de otro modo no se les admitirá como justificacion bastante.

6.ª Las fes de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pension, fechándolas desde 1.º de Enero próximo en adelante, y no antes, debiendo citar la calle, número y piso de la habitacion de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revistas los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administraciones y Coroneles, pero deben de justificar su existencia por medio de oficio, escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en que exprese calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan (en letra) segun lo marque el el Real despacho, y por qué concepto, la fecha del mismo documento ó de la órden de concesion cuando no se hubiese obtenido todavia dicho Real despacho, y por qué Contaduría ó Intervencion está tomada la razon de dicho documento, y que no perciben otro haber de los fondos del Estado provinciales ni municipales.

8.ª Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad fisica absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificacion del facultativo, lo manifes-

tarán á la Intervencion por medio de oficio en el que consignen las señas de su domicilio, para revistarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habian de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.ª Como la Intervencion tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él mas allá de los dias que se designan á cada clase; y advierte por lo mismo, que pasados estos dará cuenta á la superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo el pago de sus haberes hasta que obtengan rehabilitacion.

10. Cuando sean varios los participes de una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fes de vida expedidas por los Jueces municipales, con el V.º B.º y sello de los Directores ó Jefes de los Colegios en que se encuentren.

Los dias y horas señalados para dicha revista son los siguientes:

Jueves 2 de Enero, de 8 á 11 de la mañana, exclaustrados y pensiones remuneratorias.

Viernes 3, de id. á id., cesantes de todos los Ministerios y cesantes.

Sábado 4, de id. á id., retirados, jefes y oficiales.

Lunes 6, de id. á id., clases de tropa que cobran por meses.

Martes 7, de id. á id., retirados que cobran por trimestre.

Miércoles 8, de id. á id., monte-pio civil.

Jueves 9, de id. á id., monte-pio militar.

Burgos 16 de Diciembre de 1872.==
P. S., Andrés Ruiz Abad.

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Quintanarruz.

Hallándose vacante la Secretaria del Juzgado municipal de Quintanarruz, por renuncia del que la tenia en propiedad, se anuncia al público á fin de que los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes al Sr. Juez municipal de este Juzgado en el término de quince dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Quintanarruz 13 de Diciembre 1872.

=El Juez municipal, Eduardo Rodriguez.

Anuncios particulares.

Se halla vacante la plaza de facultativo del pueblo de Villorejo, dotada con 80 fanegas de trigo por la asistencia á 70 vecinos de que consta dicho pueblo, casa para vivir y libre de contribucion excepto la del subsidio, y además tiene la obligacion de la barba por su cuenta. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde en todo el presente mes, para entrar á ejercer en 1.º de Enero de 1873.

Villorejo 10 de Diciembre de 1872.==

El Alcalde, José Mata.

INTERESANTE

á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

En la Imprenta de D. Anselmo Carriñena, calle de Lain-Calvo, número 12, pasaje de la Flora, se hallan de venta los nuevos estados de liquidaciones de presupuestos, con arreglo á los nuevos modelos insertos en el Boletin oficial del dia 19 del corriente, n.º 251, así como tambien los estados del movimiento de poblacion, de las inscripciones, y los resúmenes alfabéticos de nacimientos, matrimonios, defunciones y ciudadanía, modelos núm. 1, 2 y 3 del Boletin núm. 249.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.